



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1423-2021-UTEA-CU

Abancay, 11 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 182-2021-UTEA-DIGA-SD.RH., de fecha 07 de octubre de 2021, de la Sub-Dirección de Recursos Humanos, que remite ante la Dirección General de Administración y Finanzas, el Oficio N° 042-2021-DAL-UTEA., de fecha 05 de octubre de 2021, de la Asistente Legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, que remite la Opinión Legal N° 012-2021-DAL-UTEA., de fecha 05 de octubre de 2021, sobre jubilación por límite de edad del trabajador no docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, Vicente VARGAS CAMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 11° del Estatuto Universitario vigente;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional, con vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, sobre la materia del presente acto resolutivo, el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR., prevé en su art. 21, párrafo tercero, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario. En este caso, el empleador deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión, conforme lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo; produciéndose el cese en la fecha a partir del cual se reconozca el otorgamiento de la pensión;

Que, en el caso del trabajador no docente de la Universidad Tecnológica de los Andes, de la sede Abancay, Vicente VARGAS CAMA, conforme el Informe N° 007-2021-ESCALAFÓN UTEA EABA., de fecha 17 de setiembre de 2021, expedido por el responsable de Unidad de Escalafón de la Sub-Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, ha cumplido los setenta (70) años de edad, con cinco (05) meses y catorce (14) días; en consecuencia, dicho trabajador se encuentra comprendido dentro de la causal de extinción del vínculo laboral previsto en el art. 16, literal c), que es la *jubilación*, concordante con el párrafo tercero del art. 21 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL);





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1423-2020-UTEA-CU.

Que, sobre el particular, la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante Opinión Legal N° 012-2020-UTEA-DAL, de fecha 05 de octubre de 2021, en mérito a los antecedentes que obran en el expediente, los hechos y a la luz del marco normativo previsto por el art. 21 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° AA-2501-2009, la Casación Laboral N° 9155-105-Lima, advierte que el trabajador administrativo permanente, Vicente VARGAS CAMA, no ha acompañado pacto en contrario como señala la Ley, resulta que se encuentra en la causal de extinción del vínculo laboral por jubilación o límite de edad prevista en la norma laboral; por tanto, de acuerdo el art. 123 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, y las normas labores antes expuestas, *concluye* que es procedente jubilar por límite de edad al trabajador administrativo permanente, Vicente VARGAS CAMA, para tal efecto, la Sub-Dirección de Recursos Humanos debe emitir la Carta de Jubilación obligatoria de dicho trabajador, previa resolución de Consejo Universitario; en consecuencia, recomienda dicha Dirección que, para el cómputo de los beneficios sociales y la liquidación que le correspondieran a dicho trabajador no docente, se deberá computar como fecha de cese, la fecha de la Resolución de Consejo Universitario que aprueba la jubilación por límite de edad, la misma que debe estar acompañada por la carta de jubilación correspondiente; además, el indicado trabajador en su solicitud N° 036696, con registro N° 00604 del 26 de marzo de 2021 de la Oficina de Trámite Documentario de la Universidad, solicita el otorgamiento de pensión vitalicia, acogiendo para tal efecto a la Resolución de Consejo Universitario N° 0338-2014-UTEA-CU., de fecha 06 de marzo de 2014, que otorga al trabajador administrativo Teófilo Peralta Córdova la pensión mensual vitalicia ascendente al 50% de su remuneración básica que le corresponde desde el momento de su jubilación; al respecto, según Opinión Legal N° 012-2020-UTEA-DAL, de fecha 05 de octubre de 2021, dicha petición debe ser declarada *improcedente*, por cuanto, el Estatuto aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2019-UTEA-AU., de fecha 18 de diciembre de 2019, deroga el Estatuto Universitario aprobado y promulgado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2014-UTEA-CR., de fecha 17 de diciembre de 2014, que en su art. 228, párrafo segundo, contempló el derecho a la pensión vitalicia equivalente al 100% de la remuneración básica al momento de su jubilación obligatoria a los setenta (70) años de edad;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 09 de noviembre de 2021, por unanimidad, ACORDÓ.- Primero.- *Declarar la jubilación por límite de edad, a partir del 15 de noviembre de 2021, del trabajador administrativo permanente de la Universidad Tecnológica de los Andes, Vicente VARGAS CAMA; en consecuencia, DISPONER a la Sub-Dirección de Recursos Humanos, la emisión de la Carta de Jubilación Obligatoria, así como realizar la liquidación de los beneficios socio-laborales del indicado trabajador no docente de acuerdo al Estatuto y las normas del régimen de la actividad privada; y agradecer a dicho trabajador no docente por los servicios prestados a la institución.* Segundo.- *Declarar improcedente la petición de pensión vitalicia formulada por el mencionado trabajador administrativo, conforme la Opinión Legal N° 012-2020-UTEA-DAL, de fecha 05 de octubre de 2021.*

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1423-2020-UTEA-CU.

Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, y la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E), de fecha 09 setiembre de 2021, y Proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02, de fecha 28 de octubre de 2021, de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 09 de noviembre de 2021, la jubilación por límite de edad, a partir del 15 de noviembre de 2021, del trabajador no docente permanente de la Universidad Tecnológica de los Andes, **Vicente VARGAS CAMA**; en consecuencia, **DISPONER** a la Sub-Dirección de Recursos Humanos, la emisión de la Carta de Jubilación Obligatoria, así como realizar la liquidación de los beneficios socio-laborales del indicado trabajador no docente de acuerdo el Estatuto y las normas del régimen de la actividad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR LAS GRACIAS a VICENTE VARGAS CAMA por los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 09 de noviembre de 2021, a la petición sobre cese voluntario y pensión vitalicia con Registro en Trámite Documentario N° 037796 de fecha 26 de marzo de 2021, interpuesta por Vicente Vargas Cama, conforme el otrosi digo de la Opinión Legal N° 012-2020-UTEA-DAL, de fecha 05 de octubre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al trabajador no docente, VICENTE VARGAS CAMA, a la Dirección General de Administración, Sub-Dirección de Recursos Humanos, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Eleuterio Leonidas Soria Alvarez
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes